	PROCESO	SISTEMA DE GESTIÓN Y MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL	CÓDIGO	SGFT03
	FORMATO	ACTA DE REUNIONES Y COMPROMISOS	VERSIÓN	0

Aprobado: 15/11/2017

DEPENDENCIA: REGISTRADURIA DISTRITAL DEL ESTADO CIVIL

ACTA NRO: 011

LUGAR:	<u>Registraduría Distrital – Coordinación Electoral</u>	FECHA:	Abril 24 de 2026
--------	---	--------	-------------------------


TEMA A TRATAR:

ACTA DE CONSTANCIA DE CIERRE POR VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA ENTREGA DE APOYOS (FIRMAS) – REVOCATORIA DEL MANDATO ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C. “REVOCATORIA YA”

DESARROLLO:

En la ciudad de Bogotá D. C., a los 24 días del mes de abril del año 2026, los Registradores Distritales del Estado Civil y el Coordinador del Grupo de Soporte Electoral dejan la siguiente constancia:

1. Que el/la señor(a) **DANIEL RICARDO MALAGON LAVERDE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.019.149.501, fue reconocido como Vocero del mecanismo de participación “¡REVOCATORIA YA!”, a través de la Resolución No. 1070 del 1° de octubre de 2025. Iniciativa registrada con el radicado No. RM.2025-09-001-16-001.
2. De conformidad al censo electoral certificado a la fecha del registro de la revocatoria, y a lo señalado en el artículo 9 de la ley 1757 de 2015, el promotor requería la presentación 449.921 apoyos.
3. Atendiendo lo señalado en los artículos 10 y 11 de la ley 1757 el plazo para la recolección de apoyos y entrega de estos a la Registraduría Distrital del Estado Civil es de **seis (6) meses, los cuales se cumplen el día de hoy 24 de abril de 2026.**
4. Que una vez cumplida las **17:00 horas del día 24 de abril de 2026**, el promotor de la iniciativa **no presentó** los formularios que contienen los apoyos requeridos para continuar con la iniciativa de revocatoria.
5. Que se intentó comunicación telefónica con el promotor de la revocatoria, al número telefónico registrado en el formulario de Registro de Inscripción (teléfono 3022773407), así como a su WhatsApp sin lograr comunicación, tal como se deja evidenciado en el registro fotográfico.

 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	PROCESO	SISTEMA DE GESTIÓN Y MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL	CÓDIGO	SGFT03
	FORMATO	ACTA DE REUNIONES Y COMPROMISOS	VERSIÓN	0

Aprobado: 15/11/2017

Por lo anterior, se procede a dejar la constancia de la **no presentación de los apoyos requeridos para dar continuidad a la Revocatoria del Mandato** registrada con el radicado No. RM.2025-09-001-16-001 y se procederá a la expedición del respectivo **acto administrativo de archivo de la iniciativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución 8628 del 14 de agosto de 2024.**

En constancia, se firma la presente acta por quienes intervienen:

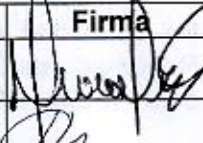
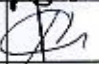
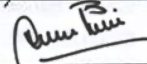
DECISIONES Y/O COMPROMISOS:


Proceder con la Resolución de archivo de la iniciativa de revocatoria.

CONVOCATORIA PRÓXIMA REUNIÓN: N/A

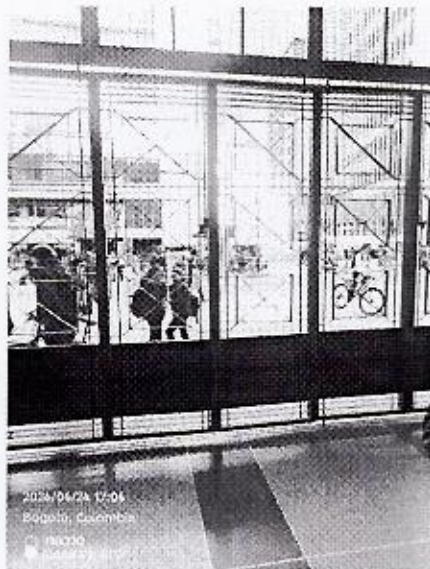
HORA INICIO:	<u>17:10</u>	HORA TERMINACIÓN:	17:35
--------------	--------------	-------------------	-------


ASISTENTES:

Nombre	Cargo	Firma
Diana Biviana Díaz Rincon	Registrador Distrital	
Youssef Sefair Silva	Registrador Distrital	
Oscar Fernando Barón Mantilla	Coordinador Grupo Soporte Electoral.	

	PROCESO	SISTEMA DE GESTIÓN Y MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL	CÓDIGO	SGFT03
	FORMATO	ACTA DE REUNIONES Y COMPROMISOS	VERSIÓN	0

Aprobado: 15/11/2017



 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	PROCESO	MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO	MPFT12
	FORMATO	ACTA DE ENTREGA DEL FORMULARIO DE RECOLECCIÓN DE FIRMAS QUE RESPALDAN LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.		VERSIÓN

Aprobado: 15/04/2024


ACTA DE ENTREGA AL VOCERO DE LA INICIATIVA CIUDADANA DEL FORMULARIO DE RECOLECCIÓN DE FIRMAS QUE RESPALDAN LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En la ciudad de *(Bogotá D.C.)*, siendo las *(14:50) horas* del *(24/10/2025)*, se reunieron el señor *(Daniel Ricardo Malagón Laverde)* en su calidad de vocero de la iniciativa del Mecanismo de Participación Ciudadana denominado: *"¡REVOCATORIA YA!"* y los doctores *(Diana Biviana Díaz Rincón)* y *(Youssef Sefair Silva)*, *(Registradores Distritales del Estado Civil)*, para hacer entrega del formulario de recolección de firmas debidamente diligenciado de que trata los artículos 8 y 9 de la Ley 1757 de 2015.

Clase de mecanismo	REVOCATORIA DE MANDATO
Departamento/Ciudad/Municipio /Localidad/Corregimiento	BOGOTÁ D.C. / BOGOTÁ D.C.
Título de la propuesta	¡REVOCATORIA YA!
Consecutivo de la iniciativa	RM-2025-09-001-16-001
Número de resolución de reconocimiento del vocero y/o comité promotor	1070 del 1/10/2025
Censo certificado / Votación obtenida formulario E-26 / No. concejales o diputados electos	1.499.734
Mínimo de firmas válidas requeridas	449.921
Fecha de inicio de recolección de firmas	24 de octubre de 2025
*Fecha límite de entrega de las firmas	24 de abril de 2026

Se informa al vocero como responsable de las actividades administrativas, que de conformidad a lo determinado en el artículo 10 de la Ley 1757 de 2015, el término inicial de seis (6) meses para la actividad de recolección de firmas podrá ser prorrogado por el Consejo Nacional Electoral hasta por tres meses, en los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado.

De igual manera se le informa que, de hacer la entrega de los apoyos ante el funcionario electoral previo al vencimiento del término inicial de los seis meses y no alcanzará con el mínimo de apoyos requeridos, podrá solicitar mediante escrito al mismo funcionario el plazo contenido en el artículo 15 de la Ley 1757 de 2015, es decir, el periodo que le faltaba de la inicial por un mes más.

 REGISTRADURÍA <small>NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</small>	PROCESO	MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO	MPFT12
	FORMATO	ACTA DE ENTREGA DEL FORMULARIO DE RECOLECCIÓN DE FIRMAS QUE RESPALDAN LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	VERSIÓN	1

Aprobado: 19/01/2014

Vencido el plazo, el vocero deberá presentar nuevamente ante el funcionario electoral los formularios diligenciados para su verificación.

Se deja constancia en esta acta la entrega del formulario de recolección de apoyos al vocero del mecanismo para que inicie la actividad en los términos señalados en el artículo 10 de la norma en cita.

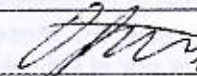
***Notas:**

- 1-. Para el caso del **cabildo abierto**, no aplica el término contemplado en el artículo 10 de la Ley 1757 de 2015, toda vez que, la norma no lo contempla.
- 2-. De **NO** presentarse el vocero de la iniciativa presencialmente para la entrega del formulario de recolección de firmas, se remitirá por correo electrónico establecido en el formulario MPFT08 de conformidad al artículo 56 del CPACA.
- 3-. Una vez diligenciado el presente documento o de la remisión por correo electrónico, se deberá remitir al grupo interno de trabajo de Mecanismos de Participación Ciudadana.

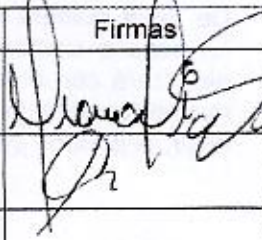
Observaciones:

Ninguna

QUIEN RECIBE:

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
DANIEL RICARDO MALAGON LAVERDE	Vocero	 1019149501 24/10/2025

QUIEN ENTREGA:

Nombres y Apellidos	Cargo	Firmas
DIANA BIVIANA DÍAZ RINCÓN	Funcionario Electoral	
YOUSSEF SEFAIR SILVA	Funcionario Electoral	

GSE-0902-

Bogotá D.C., octubre 24 de 2025

Señor

DANIEL RICARDO MALAGON LAVERDE

Vocero Iniciativa Revocatoria del Mandato

¡REVOCATORIA YA!

daniel.malagon.b.@live.com

Asunto: **Entrega de formularios Iniciativa Revocatoria del Mandato.**

Respetado Señor,

En atención a la inscripción del mecanismo de participación ciudadana de revocatoria del mandato denominado: "¡REVOCATORIA YA!" radicado en la Registraduría Distrital del Estado Civil del Bogotá D.C., me permito hacerle entrega de:

- Circular 001 de enero 25 de 2021 emitido por el CNE. ✓
- Resolución No. 0150 del 21 de enero de 2021 emitido por el CNE. ✓
- Informe de ingresos y gastos formulario 14 MPC. ✓
- Formulario de recolección de apoyos en PDF.
- E-26 (firmas de apoyo 30% votación válida del elegido) literal (e) art. 9 ley 1757 de 2015. ✓
- Acta de entrega al vocero de la iniciativa ciudadana del formulario de recolección de firmas que respaldan los mecanismos de participación ciudadana (MPFT12). ✓
- Resolución No. 00207 del 22 de enero de 2025 por la cual se fijan las sumas máximas que se podrán destinar en las campañas de recolección de apoyos ciudadanos y en el desarrollo de las campañas en los mecanismos de participación ciudadana del año 2025. ✓

Solicitamos tener en cuenta, los siguientes aspectos respecto del formulario de recolección de apoyos:

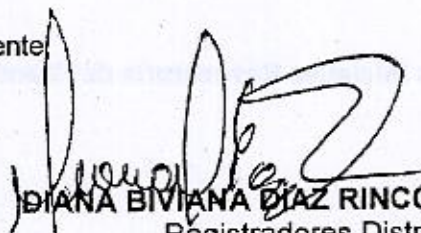
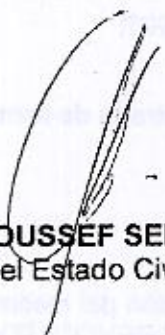
- Imprimir el formulario en hoja tamaño oficio por anverso (hoja 1) y reverso (hoja 2) de tal forma que, en la misma hoja quede el espacio para la recolección de los apoyos, los temas a tratar y la exposición de motivos.
- Todas las copias que reproduzcan del formulario deben conservar la misma estructura. Los formularios no deben sufrir ninguna modificación en su forma y contenido, deben ser fiel copia del original entregado por la Registraduría (salvo, claro, las firmas de los ciudadanos que apoyan la iniciativa).



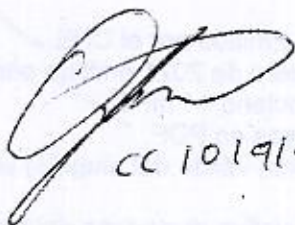
**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

De evidenciar algún error formal en el formulario de recolección de apoyos se concederá de dos (2) días contados a partir del envío del presente escrito para solicitar el cambio al correo electrónico mecanismosdge@registraduria.gov.co de no requerir la modificación se entenderá que se encuentra en debida forma.

Cordialmente,



DIANA BIVIANA DÍAZ RINCÓN – YOUSSEF SEFAIR SILVA
Registradores Distritales del Estado Civil

Proyecto : Oscar Fernando Barón Mantilla



CC 1019149501

24/10/25



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 1070 DE 2025
(1° DE OCTUBRE DE 2025)**

Por la cual se inscribe el promotor/comité promotor y se reconoce el vocero para una revocatoria del mandato.

LOS REGISTRADORES DISTRITALES DEL ESTADO CIVIL

En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Ley 1010 de 2000, las leyes estatutarias 134 de 1994, 1757 de 2015, la Resolución núm. 8628 de 2024 proferida por el registrador delegado en lo electoral, y

CONSIDERANDO

Que el preámbulo de la Constitución Política, en aras de fortalecer la unidad de la Nación, promulga la seguridad en la participación, convivencia e igualdad del pueblo dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Que, como consecuencia de lo anterior, el artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, democrática, participativa y pluralista.

Que el artículo 40 superior, prescribe que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y lo puede realizar, entre otras, tomando parte en la revocatoria del mandato y otras formas de participación democrática.

Que el artículo 103 ibídem, establece la revocatoria del mandato como un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual el pueblo puede ejercer la soberanía dentro de una democracia participativa.

Que el artículo 6° de la Ley 134 de 1994, define la revocatoria del mandato, así: *"La revocatoria del mandato es un derecho político, por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o a un alcalde."*

Que el literal a) del artículo 46 del Decreto Ley 1010 de 2000 asigna a las Delegaciones Departamentales de la Registraduría Nacional del Estado Civil y Registraduría del Distrito Capital la función de: *"a) Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponde a su circunscripción electoral."*

Que el artículo 5° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 consagra quienes pueden solicitar la inscripción de un mecanismo de participación ciudadana ante la Registraduría Nacional del Estado Civil: *"Cualquier ciudadano, organización social, partido o movimiento político, podrá solicitar a la Registraduría del Estado Civil correspondiente su inscripción como promotor de un referendo, de una iniciativa legislativa y normativa, de una consulta popular de origen ciudadano o de una revocatoria de mandato."*

Que el artículo 6° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la revocatoria del mandato, estableciendo que para la inscripción, el promotor o comité promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 1070 de 2025 "Por la cual se inscribe el promotor/comité promotor y se reconoce el vocero para una revocatoria del mandato"

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia SU-077 del 8 de agosto de 2018, en aras de garantizar los derechos de información y defensa de los mandatarios y ciudadanos, ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral, adelantar audiencias previas a la convocatoria a votación de la revocatoria del mandato.

Que el artículo 6° de la Resolución núm. 4073 de 2020 proferida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral, "Por medio de la cual se garantiza el derecho de información y defensa por intermedio de audiencia pública dentro del procedimiento de revocatoria de mandato de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018", en relación con la entrega de los formularios de recolección de apoyos, dispuso: "el Consejo Nacional Electoral, comunicará a la Registraduría Nacional del Estado Civil, sobre el desarrollo de la audiencia, con el fin de que proceda a la entrega de formularios de recolección de apoyos al promotor o comité promotor."

Que mediante la Resolución núm. 8628 de 2024, el registrador delegado en lo electoral reglamentó el procedimiento de solicitud de inscripción del promotor o comité promotor y se adoptaron otras medidas para tramitar iniciativas de revocatoria del mandato, entre otros mecanismos de participación ciudadana, radicando en cabeza de los delegados departamentales del registrador nacional del Estado civil, registradores del Distrito Capital, registradores especiales y municipales del Estado civil, las funciones de recibir las solicitudes, verificar los requisitos de la inscripción, expedir actos administrativos, hacer entrega de los formularios de recolección de apoyos, entre otras, para dar trámite a las iniciativas ciudadanas, según el orden territorial.

Que el 25 de septiembre de 2025, el señor **DANIEL RICARDO MALAGON LAVERDE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía núm. **1.019.149.501**, radicó ante Registraduría Distrital del Estado Civil la solicitud de inscripción para promover la iniciativa de revocatoria del mandato del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., denominada: **¡REVOCATORIA YA!**

Que según consta en el formulario de solicitud de inscripción, los integrantes del comité promotor de la iniciativa son:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	DANIEL RICARDO MALAGON LAVERDE	1.019.149.501
2	LUISA FERNANDA CASTRO SANCHEZ	1.030.681.976
3	GERMAN BULLA MONTAÑA	13.884.695

Que en la solicitud de la iniciativa se consigna como vocero al señor **DANIEL RICARDO MALAGON LAVERDE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.019.149.501**.

Que el señor **DANIEL RICARDO MALAGON LAVERDE**, al momento de presentar la solicitud de inscripción para adelantar la revocatoria del mandato denominada: "**REVOCATORIA YA**", allegó el formulario debidamente diligenciado, anexando la exposición de motivos correspondiente al mecanismo de participación ciudadana.

Que una vez radicada la solicitud de inscripción, los Registradores Distritales del Estado Civil, procedieron a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015, para la inscripción del mecanismo de participación ciudadana, verificando que la inscripción de la propuesta para adelantar una revocatoria del mandato denominada: "**REVOCATORIA YA**", se encuentra ajustada a la ley.


REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 1070 de 2025 "Por la cual se inscribe el promotor/comité promotor y se reconoce el vocero para una revocatoria del mandato"

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el parágrafo primero del artículo 2° de la Resolución núm. 8628 del 14 de agosto de 2024, expedida por el registrador delegado en lo electoral, que dispone: "**ARTÍCULO SEGUNDO. Verificación de los requisitos para la inscripción del promotor o comité promotor: (...) PARÁGRAFO PRIMERO.** Se deberá verificar que el ciudadano o los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa sean ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponda a los nombres y números de identificación que se encuentran en la base de datos Archivo Nacional de Identificación (ANI).", se procedió a la consulta de la información, verificándose que el promotor/comité promotor y vocero de la iniciativa son ciudadanos en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción corresponde con los nombres y números de identificación que se encuentra en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación ANI.

Que el parágrafo primero del artículo 4° de la Resolución núm. 8628 del 14 de agosto de 2024, señala: "*Tratándose de iniciativas de revocatoria del mandato, la Registraduría del Estado Civil competente notificará el acto administrativo de inscripción del promotor o comité promotor y reconocimiento del vocero de la iniciativa, al vocero de esta y se comunicará al Alcalde o Gobernador cuyo mandato se pretende revocar, al Ministerio Público, al Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana adscrito a la Dirección de Gestión Electoral y al Consejo Nacional Electoral, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de su expedición.*"

Que el parágrafo primero del artículo 5° de la Resolución núm. 8628 del 14 de agosto de 2024, señala: "*En los mecanismos sobre revocatoria del mandato, la entrega del formulario de recolección de apoyos se hará al vocero de la iniciativa, al día hábil siguiente a que el Consejo Nacional Electoral comunique a la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre el desarrollo de la audiencia pública, en los términos señalados en el inciso 2° del artículo 6° de la Resolución No. 4073 del 16 de diciembre de 2020 proferida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral.*"

Que la solicitud de inscripción para la revocatoria de mandato denominada **¡REVOCATORIA YA!**, es presentada por un vocero designado por el comité promotor, a quien de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 5° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 le corresponde: "*Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato.*"

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para la revocatoria del mandato denominada: **¡REVOCATORIA YA!**, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley estatutaria 1757 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir a los siguientes ciudadanos como integrantes del comité promotor de la iniciativa así:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	DANIEL RICARDO MALAGON LAVERDE	1.019.149.501
2	LUISA FERNANDA CASTRO SANCHEZ	1.030.681.976
3	GERMAN BULLA MONTAÑA	13.884.695



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 1070 de 2025 "Por la cual se inscribe el promotor/comité promotor y se reconoce el vocero para una revocatoria del mandato"

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer como vocero de la iniciativa al señor **DANIEL RICARDO MALAGON LAVERDE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.019.149.501**.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO: A la revocatoria del mandato denominada: **¡REVOCATORIA YA!**, se le asignará el consecutivo **RM-2025-09-001-16-001**, de conformidad con el artículo 7° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor **DANIEL RICARDO MALAGON LAVERDE**, vocero de la iniciativa, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente resolución al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., cuyo mandato se pretende revocar, al Ministerio Público, al Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana adscrito a la Dirección de Gestión Electoral y al Consejo Nacional Electoral, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Enviar copia de la presente resolución a la Gerencia de informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del Grupo Interno de trabajo de Mecanismos de Participación Ciudadana, para su publicación en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., al primer (1°) día del mes de octubre de 2025

DIANA BIVIANA DÍAZ RINCÓN
Registradores Distritales del Estado Civil

YOUSSEF SEFAIR SILVA
Registradores Distritales del Estado Civil

Revisor: Oscar Fernando Barón Manilla Coordinador Grupo Soporte Electoral
Elaboró: Francy Yohanna Chacón Velásquez Grupo de Soporte Electoral